

**MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**

Consejo de Apelación de Sanciones  
Área Especializada de Pesquería



*Resolución Consejo de Apelación de Sanciones*

N° *165* -2019-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA,

22 MAR. 2019

**VISTOS:**

- (i) La Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones N° 048-2019-PRODUCE/CONAS-2CT, emitida el día 25.01.2019, la cual declaró **CONSERVAR** el acto administrativo contenido en la Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones N° 627-2018-PRODUCE/CONAS-2CT, emitida el 22.10.2018, la cual declaró la **NULIDAD PARCIAL DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 3999-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.06.2018 e **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la empresa **PESQUERA CECILIA PAOLA S.R.L.**, en adelante la recurrente, contra la Resolución Directoral N° 3999-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.06.2018.
- (ii) El expediente N° 3623-2009-PRODUCE/DGSCV-Dsvs.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante la Resolución Directoral N° 3999-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.06.2018, se declaró procedente la solicitud de aplicación del principio de retroactividad benigna como excepción al principio de irretroactividad presentada por la recurrente, y se modificó la sanción de multa a 27.797 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT; y el decomiso de 178.145 t. del recurso hidrobiológico anchoveta, por haber incurrido en la infracción dispuesta en el inciso 2 del artículo 76° de la Ley General de Pesca, promulgada por el Decreto Ley N° 25977.
- 1.2 Mediante escrito con Registro N° 00060381-2018, fecha 28.06.2018, la recurrente interpone recurso de apelación, contra la Resolución Directoral N° 3999-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.06.2018.
- 1.3 Mediante Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones N° 627-2018-PRODUCE/CONAS-2CT, de fecha 22.10.2018, se declaró la nulidad parcial de oficio de la Resolución Directoral N° 3999-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.06.2018 e infundado el recurso de apelación presentado por la recurrente, contra la Resolución Directoral N° 3999-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.06.2018.
- 1.4 Que, mediante escrito con Registro N° 00094688-2018 de fecha 02.10.2018, la recurrente solicita la aplicación del principio de retroactividad benigna como excepción al principio de

irretroactividad sobre la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 2049-2010-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 07.06.2010.

- 1.5 Mediante la Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones N° 048-2019-PRODUCE/CONAS-2CT, emitida el día 25.01.2019<sup>1</sup>, se dispuso **CONSERVAR** el acto administrativo contenido en la Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones N° 627-2018-PRODUCE/CONAS-2CT, emitida el 22.10.2018.

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

- 2.1 Determinar si corresponde rectificar el error material contenido en la Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones N° 048-2019-PRODUCE/CONAS-2CT, emitida el día 25.01.2019.

## III. ANÁLISIS

### 3.1 Normas Generales

3.1.1 El numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>2</sup>, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión.

3.1.2 El numeral 212.2 del artículo 212° de la citada norma, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto procesal.

### 3.2 Rectificación de la Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones N° 048-2019-PRODUCE/CONAS-2CT, emitida el día 25.01.2019.

3.2.1 En el presente caso, de la revisión de la Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones N° 048-2019-PRODUCE/CONAS-2CT, de fecha 25.01.2019, se advierte en el encabezado de la citada Resolución se ha consignado el expediente N° 1343-2003-PRODUCE/DINSECOVI; sin embargo el expediente que corresponde al presente procedimiento administrativo sancionador es el N° 3623-2009-PRODUCE/DGSCV-Dsvs.

3.2.2 En este sentido, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.1 de la presente resolución este Consejo considera que corresponde rectificar la misma, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

**Dice: "Expediente N° 1343-2003-PRODUCE/DINSECOVI".**

**Debe decir: "Expediente N° 3623-2009-PRODUCE/DGSCV-Dsvs".**

<sup>1</sup> Notificada el 06.02.2019 mediante Cédula de Notificación Personal N° 00000055-2019-PRODUCE/CONAS-2CT (fojas 158 del expediente).

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25.01.2019.

3.2.3 Cabe precisar que la referida rectificación no constituye una alteración del contenido de la referida Resolución ni modifica el sentido de la decisión; por tanto no afecta derecho alguno en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo con las facultades establecidas en los literales a) y b) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; en el literal b) del artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE; y, estando a lo acordado mediante Acta de Sesión N° 010-2019-PRODUCE/CONAS-SCT de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECTIFICAR** el error material contenido en la Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones N° 048-2019-PRODUCE/CONAS-2CT, de fecha 25.01.2019, conforme a lo indicado en el numeral 3.2.2 de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Devolver el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a la recurrente de la presente resolución conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,



**LUIS ANTONIO ALVA BURGA**

Presidente

Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería  
Consejo de Apelación de Sanciones